



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima  
Norte, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Br. García Rivas, Julio Manuel (ORCID: 0000-0002-1699-0737)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

LIMA – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por el apoyo totalmente incondicional para poder alcanzar los objetivos trazados. Así como también, por enseñarme mediante el ejemplo los conceptos de lucha, perseverancia, responsabilidad, honestidad y sobre todo personalidad, lo que me ayudará no solamente a ser un buen profesional, sino también un buen ser humano.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme tan buenos padres quienes me apoyaron económica y moralmente en los momentos difíciles. Gracias a los buenos docentes que me enseñaron en estos años, esos docentes que no guardan con recelo el conocimiento, sino que lo comparten y se preocupan que sus alumnos aprendan de sus años de experiencia. De igual manera, gracias a la Universidad César Vallejo que me permitió ingresar y educarme en sus aulas, las cuales estaban equipadas con todo lo necesario para el aprendizaje, en donde conocí muy buenos compañeros de estudio.

Muchísimas gracias.

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	ii
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	122
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes .....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento .....	177
3.7. Rigor científico .....	188
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSION .....	21
V. CONCLUSIONES .....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS .....	40

## **Índice de tablas**

Tabla 1. *Categorías y subcategorías*

Tabla 2. *Participantes*

Tabla 3. *Rigor científico*

Tabla 4. *Matriz de categorización*

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, ya que los informes estadísticos del INPE de los últimos años indican que el porcentaje de internos en calidad de procesados fluctúa entre el 35% y 39%. Por lo que esta investigación busca determinar si se debe a la interpretación del derecho a la presunción de inocencia o a la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. En cuanto a la metodología, esta investigación tiene un enfoque cualitativo, es de tipo básica y tiene como diseño de investigación la teoría fundamentada. Con respecto a los resultados, se analizaron los datos de la guía de entrevista, la guía de análisis documental, los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. Obteniendo como conclusiones que la aplicación excesiva de la prisión preventiva afecta el hacinamiento, toda vez que no se cumple con aplicar esta medida cautelar de manera excepcional; la presunción de inocencia agrava el hacinamiento, toda vez que existe una incorrecta interpretación de este derecho, ya que la prisión preventiva se aplica como regla general, lo cual demuestra que se presume la culpabilidad del investigado, y no su inocencia.

**Palabras clave:** prisión preventiva, hacinamiento penitenciario, presunción de inocencia, presupuestos materiales, libertad personal

## ABSTRACT

The present research has as objective to determine how the pretrial detention affects the situation of prison overcrowding in Lima Norte, since the INPE statistical reports in the last years indicate that the percentage of prisoners who don't have judgment fluctuates between 35% y 39%. Because of that, this research has as objective to determinate if the interpretation of the presumption of innocence or the legislation of pretrial detention cause the prison overcrowding. With respect to methodology, this research has a qualitative focus, a basic type and has as investigation design the grounded theory. With regard to the results, it was analyzed the interview guide, documental analysis guide, investigation background and doctrine. Obtaining the following results, the excessive application of pretrial detention affects the prison overcrowding, since this caution is not applied exceptionally; the right to presumption of innocence affects the prison overcrowding, since there's a wrong interpretation of this right because the pretrial detention is being applied as general rule, which evidences that the inquired person is presumed guilty, and not innocent.

**Keywords:** pretrial detention, prison overcrowding, presumption of innocence, legal requirements, personal freedom

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación empieza desarrollando la realidad problemática de la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario. Con respecto al contexto histórico, la prisión preventiva es una figura jurídica que se aplica desde el Imperio Romano. Sin embargo, el problema surgió cuando los jueces de esa época empezaron a aplicar la prisión preventiva de manera excesiva y arbitraria. Por este motivo, los romanos crearon leyes que establecían supuestos para la aplicación de esta medida cautelar, la cual solo se podía aplicar de manera excepcional. Posteriormente, con el nacimiento del sistema penal inquisitivo, la prisión preventiva dejó de ser una excepción y pasó a ser una regla general, sin embargo, este sistema era ineficiente con respecto a la persecución penal. Por este motivo, se empezó a dejar de lado el sistema inquisitivo para dar paso al actual sistema penal acusatorio, con el cual, la prisión preventiva volvió a ser una excepción. En América Latina, se empezó a aplicar el sistema penal acusatorio recién en los últimos 20 años con la finalidad de prevenir la transgresión de derechos.

Asimismo, en Perú, el sistema penal acusatorio llegó en el 2004 con el actual Código Procesal Penal, el cual en su artículo 268 establece los requisitos para que el juez pueda dictar el mandato de prisión preventiva, los cuales son: fundados y graves elementos que creen convicción en el juez, la posible pena a imponerse debe ser superior a cuatro años, y debe existir también peligro procesal. Estos presupuestos buscan mantener la prisión preventiva como una medida de ultima ratio, ya que su aplicación trasgrede uno de los derechos fundamentales más esenciales, que es la libertad personal. Asimismo, a nivel constitucional, también existe un derecho que contraviene la aplicación de esta medida, éste es el derecho fundamental a la presunción de inocencia, el cual está establecido en el artículo 2 de la Constitución y señala que toda persona debe considerarse inocente hasta el momento que se declare judicialmente lo contrario.

Sin embargo, la protección que brinda el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales de esta medida cautelar no es suficiente para que la prisión preventiva se aplique como una medida excepcional. Esta afirmación se puede comprobar con los informes estadísticos del INPE de los últimos años, los



cuales señalan que la población penitenciaria que no cuenta con una sentencia fluctúa entre el 34% y el 39%, es decir, existe un porcentaje considerable de personas inocentes que se encuentran en prisión, precisamente por la aplicación excesiva de la prisión preventiva. Para dar un ejemplo actual en el contexto local, en el último informe del INPE de marzo del 2021, se establece que la población penitenciaria en Lima es de 41,312 internos, de los cuales, 14,961 son judicialmente inocentes. Además, de dicho informe se desprende que la mayoría de establecimientos penitenciarios en Lima están hacinados, incluyendo el de Mujeres de Chorrillos, Anexo de Mujeres de Chorrillos, Lurigancho, Miguel Castro Castro y el de Ancón I.

Asimismo, el informe del INPE detalla que Lima tiene una capacidad penitenciaria para 17,383 internos, pero se está albergando a 41,312. Por consiguiente, se debería evaluar detalladamente el hecho de enviar a una persona sin sentencia a la cárcel, ya que la capacidad no es suficiente, con lo cual se hace muy difícil garantizar el respeto de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida o a la integridad física. Es decir, privar de la libertad a una persona que posiblemente sea inocente ya es muy grave, pero si a eso se le agrega el hecho de enviarla a una cárcel en donde ni siquiera se le va a garantizar la vida, salud o integridad física resulta inconcebible y contraviene totalmente el artículo 1 de nuestra carta magna, ya que se está vulnerando gravemente la dignidad de la persona.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que la Casación N° 626-2013, Moquegua establece doctrina jurisprudencial con respecto a los presupuestos materiales de esta medida cautelar, señalando que se debe tomar en cuenta también la proporcionalidad y la duración de su aplicación. Además, también se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 del XI Pleno de la Corte Suprema, el cual establece criterios interpretativos para su aplicación. Sin embargo, todo aquello no es suficiente, ya que, a la fecha, el porcentaje promedio de la población penitenciaria debido a la prisión preventiva sigue siendo el mismo, por lo que se podría decir que se sigue aplicando esta medida cautelar de manera excesiva.

Ante la situación señalada, se ha formulado como problema general la siguiente pregunta: ¿de qué manera, la prisión preventiva afecta la situación del

hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020? Mientras que para la formulación del problema específico 1 se ha planteado la siguiente pregunta: ¿de qué manera, la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte?, y para la formulación del problema específico 2 se ha planteado la siguiente pregunta: ¿de qué manera, la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte?

De la misma manera, es de suma importancia precisar la justificación de la presente investigación. Con respecto a la justificación teórica, esta investigación busca resolver el problema de la interpretación de los presupuestos materiales para la aplicación de esta medida cautelar, además, también busca determinar hasta qué punto se puede aplicar la prisión preventiva sin vulnerar el derecho a la presunción de inocencia. Con respecto a la justificación práctica, esta investigación es importante porque busca detener el uso excesivo de la prisión preventiva, y recuperar su carácter de excepcionalidad. Con respecto a la justificación metodológica, en esta investigación se usó la técnica de la entrevista y el análisis documentos, cuyos resultados podrán servir para futuras investigaciones.

Por consiguiente, el objetivo general de esta investigación es, determinar de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020. Asimismo, el objetivo específico 1 es, determinar de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario, y el objetivo específico 2 es, determinar de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario.

Teniendo los objetivos de la investigación claramente establecidos, se propone como supuesto general que, la aplicación excesiva de la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020. Del mismo modo, se propone como supuesto específico 1 que, la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento, y como supuesto específico 2 que, la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario.

## II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha tomado en cuenta investigaciones previas que comparten los mismos enfoques, es decir, la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario. Con respecto a los antecedentes enfocados en el plano nacional, Cabana (2015) en su tesis titulada “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, tuvo como objetivo general descubrir y describir las consecuencias de la aplicación de la prisión preventiva de manera abusiva y su relación con el crecimiento de la población penal en el Perú. Además, el autor usó el tipo de investigación descriptivo y concluyó que la prisión preventiva empleada de manera excesiva, es decir, a personas que deberían llevar su proceso en libertad, respetando el derecho a la presunción de inocencia, pero que han sido enviadas a un penal a la espera de una sentencia afecta la sobrepoblación penal.

Siguiendo con los antecedentes nacionales, Huisa (2018) en su tesis titulada “Prisión preventiva con el Nuevo Código Procesal Penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario Huancavelica, Periodo-2015”, tuvo como objetivo general determinar la relación que existe entre ambos. Además, el autor usó el tipo de investigación descriptivo-correlacional y concluyó que dicha medida, regulada en el Código Procesal, no es eficaz puesto que normalmente no es necesaria su aplicación, ya que casi todos los investigados tienen domicilios conocidos y no cumplen con los presupuestos para su aplicación. En ese mismo sentido, Curi (2018) en su tesis titulada “Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016”, tuvo como objetivo general determinar las causas que producen el hacinamiento. Además, el autor usó el tipo de investigación descriptivo-explicativo y concluyó que el hacinamiento se debe a la aplicación de dicha medida de manera exagerada y abusiva sin cumplir los requisitos legales.

Sin embargo, no solamente se ha tomado en cuenta investigaciones previas de Perú, sino que también se ha tomado en cuenta antecedentes internacionales. En Argentina, Kostenwein (2015) en su tesis titulada “La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la Ley 11.922 (1998-2003)”, tuvo como objetivo general contribuir a la comprensión del uso de la medida

señalada en la provincia donde se llevó a cabo el estudio normativo de la misma. Con respecto a la metodología, la investigación tuvo un enfoque cualitativo. El autor llegó a la conclusión de que el uso excesivo de la medida analizada provoca una situación de sobrepoblación y hacinamiento para un gran número de presos.

Asimismo, en Colombia, Cote y Darío (2016) en su tesis titulada “Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta”, la cual tuvo como objetivo general analizar las acciones de carácter jurídico que se pueden emplear para menguar el hacinamiento. Además, los autores usaron el tipo de investigación descriptivo-propositivo y concluyeron que uno de los más importantes motivos del hacinamiento es la aplicación indiscriminada y excesiva de dicha medida cautelar. De la misma manera, en Chile, Lacroix y Peralta (2018) en su tesis titulada “Hacinamiento: ¿afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional?”, tuvo como objetivo general analizar la problemática del hacinamiento en las políticas penitenciarias del Estado. Además, los autores usaron la investigación cualitativa y concluyeron que la problemática del hacinamiento se debe a las leyes que favorecen la aplicación de este tipo de medidas y del bajo manejo de penas alternativas, contraviniendo la garantía fundamental de la presunción de inocencia.

Por otro lado, con la finalidad de llegar un apropiado entendimiento de la problemática, es necesario conocer y analizar las teorías pertinentes. Con respecto a la prisión preventiva, ésta se encuentra regulada del artículo 268 al 285 Código Procesal Penal de Perú del año 2004. Un concepto muy claro lo da Cedeño, Meléndez y Beltrán (2019), quienes señalan que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personalísimo, la cual es solicitada por el fiscal y mandada por el juez, y tiene como finalidad restringir la libertad de una persona para poder asegurar su comparecencia al proceso (p. 44). Además, se debe mencionar que el Código Procesal Penal regula muy bien los presupuestos de esta medida cautelar, es decir, legislativamente parece estar todo bien. Sin embargo, en la práctica es todo lo contrario. Al respecto, Álvarez (2016) advierte que si leemos el Código Procesal Penal se podría pensar que la regulación efectivamente respeta los derechos fundamentales, sin embargo, las leyes pierden su razón de ser si no se aplican de manera racional por un juez independiente e imparcial (p. 78). Es

decir, la responsabilidad de la excesiva aplicación de la prisión preventiva va a recaer sobre el juez, ya que se supone que debe aplicarla racionalmente para no vulnerar derechos como la presunción de inocencia, el debido proceso y otros.

Siguiendo con el análisis de la prisión preventiva, se debe señalar que el Código Procesal Penal señala que puede durar hasta treinta y seis meses, lo cual es muchísimo tiempo en comparación con otros países. En Estados Unidos, Holsinger y Holsinger (2018) señalan que la prisión preventiva dura unos días o menos, sin embargo, a pesar de su brevedad, existe evidencia de que la aplicación de la prisión preventiva tiene efectos muy graves, como la probabilidad de una sentencia y la severidad de ésta (p. 40). En otras palabras, si con unos días de prisión preventiva ya existen efectos negativos para el imputado, cualquier persona se puede hacer una idea de la gravedad del daño que causa dieciocho meses. Por ejemplo, Holmes (2019), quien también es de Estados Unidos, indica que la prisión preventiva impide al imputado tener una efectiva defensa, por ejemplo, la comunicación entre el imputado y su abogado es más difícil, la obtención de documentos y testigos también es más difícil, lo que reduce la posibilidad de absolución (p. 26). En otras palabras, no solamente se vulneran derechos fundamentales, sino que también presenta una desventaja táctica con respecto a su defensa.

En ese sentido, también se debe tener en cuenta a Dobbie, Goldin y Yang (2018), quienes señalan que existe un impacto en la inaplicación de la prisión preventiva, ya que disminuye significativamente la probabilidad de condena, además ya no existe la presión que causa la prisión preventiva, la cual lleva a una mala negociación con el fiscal (p. 236). Por ejemplo, en el caso de la confesión sincera o la conclusión anticipada del proceso, se podría negociar con el fiscal con mayor libertad y no aceptar cualquier trato que ofrezca. En esa misma línea, pero un poco más radical, Espinoza (2019) señala que no se debe constitucionalizar la prisión preventiva, sino todo lo contrario, desterrarla gradualmente, ya que contraviene la Constitución y los tratados internacionales al vulnerar la presunción de inocencia y el derecho a un juicio en libertad conforme al debido proceso (p. 268). Lo mencionado por el autor tiene mucho sentido, sin embargo, resulta un poco extremo, ya que debe haber una forma de garantizar el cumplimiento de la condena para casos muy particulares.

Como se puede advertir, la prisión preventiva contraviene muchos derechos, sin embargo, el presente trabajo se enfoca en la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, el cual, como su nombre lo indica, se debe presumir la inocencia de una persona hasta que se demuestre lo contrario. Al respecto, Villanueva (2019) señala que es un estado jurídico, sin embargo, también se debe mencionar que es una presunción *iuris tantum*, es decir, que se admite prueba que demuestre lo contrario, por lo que este estado jurídico no es invencible (p. 710). En otras palabras, ese estado jurídico de inocencia puede cambiar a culpable mediante una sentencia. En ese mismo sentido, Martín (2018) indica que respetar el derecho a la presunción de inocencia es fundamental para el correcto funcionamiento de un proceso penal garantista, como lo es el sistema acusatorio actual, digno de un Estado democrático de Derecho que garantiza los derechos humanos (p. 26). Es decir, se supone que no se debería tratar de igual manera a una persona legalmente inocente y a un delincuente confeso, enviándolos a ambos a prisión.

De igual manera, Hidalgo (2019) expone que la presunción de inocencia es imprescindible para poder garantizar el resto de derechos, por ese motivo, la carga probatoria le corresponde a quien hace la acusación, mientras que al acusado se le debe presumir inocente y tratar como tal (p. 109). Por supuesto que el acusado debe ser tratado como inocente, pero solo hasta que se demuestre lo contrario en el proceso y se dicte una sentencia encontrándolo culpable. Asimismo, Peñafiel, Erazo, Pozo y Narvárez (2020) describen a la presunción de inocencia como la luz que orientará todo el trayecto de enjuiciamiento y que vuelve inocente automáticamente y libera de toda culpa al imputado hasta que se obtenga una sentencia ejecutoriada, por lo que no se debe vulnerar sus derechos hasta entonces (p. 471). Como se puede ver, el autor señala que no basta con una sentencia, sino que ésta debe ser ejecutoriada, es decir, que exista cosa juzgada y ya no se pueda interponer ningún tipo de recurso.

Sin embargo, la interpretación de la presunción de inocencia por parte de los jueces juega un papel muy importante. Al respecto, Bustamante y Palomo (2018) señalan que a los jueces no se les requiere que: “[...] crean en la inocencia material del acusado, sino que crean en la inocencia probatoria al comenzar la etapa del juicio oral en un procedimiento penal, y que la presunción de inocencia se debe

interpretar como una presunción de inocencia probatoria” (p. 654). Dicho de otra manera, el juez debe ver al acusado como inocente hasta que, en el transcurso del proceso, mediante la actividad probatoria, exista convicción de lo contrario.

Al igual que el derecho a la presunción de inocencia, los presupuestos materiales de la prisión preventiva también buscan limitar la aplicación excesiva de esta medida cautelar. El artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal establece que los presupuestos materiales de la prisión preventiva son la existencia de fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena mayor a cuatro años y el peligro procesal (Nuevo Código Procesal Penal, Art. 268). Como se mencionó, estos presupuestos buscar poner límites a la aplicación de la prisión preventiva, sin embargo, parece no tener resultados. Al respecto, Fondevila y Quintana (2020) señalan que la prisión preventiva se usa como una herramienta de investigación de los fiscales y efectivos policiales, normalmente contraviniendo lo establecido por la norma (p. 51). En ese mismo sentido, Pásara (2015) indica que la presión de los medios de comunicación, políticos y ciudadanos provoca que los jueces y fiscales prefieran aplicar la prisión preventiva como regla general con tal de evitar cualquier señalamiento (p. 325). Debido a esto, se puede ver miles de personas en prisión esperando un juicio en donde recién se determinará si son culpables o no.

En tal sentido, para poder entender la problemática de la aplicación excesiva de la prisión preventiva, es necesario comprender cada uno sus presupuestos materiales. En relación al presupuesto de la existencia de fundados y graves elementos de convicción, Reátegui (2018) indica que no es necesario tener certeza, sino que basta con tener un alto nivel de probabilidad que el imputado cometió el delito, es decir, hay lugar a duda, ya que se trata de una medida provisional y no de una sentencia (p. 799). En otras palabras, se acepta cierto grado de error como si la libertad de la persona no fuera tan importante. Con respecto al presupuesto de la prognosis de la pena mayor a cuatro años, Pecho (2017) resalta que es muy importante identificar el tipo penal que se aplicará, tomar en cuenta el sistema de tercios, verificar la existencia de atenuantes y agravantes, y valorar otras cualidades del imputado que sean relevantes para determinar la prognosis de la pena (p. 100). Como se puede discernir, ambos presupuestos cuentan con cierto grado de subjetividad, ya que el primero dependerá del juez y el segundo del fiscal.

A diferencia de la prognosis de la pena previamente desarrollado, el tercer presupuesto, referente al peligro procesal, es muy subjetivo y por este motivo, se analizará con más profundidad. Gran parte de la doctrina considera este presupuesto como el más importante, al respecto, Cusi (2017) advierte que, si no se evalúa de manera minuciosa los presupuestos del peligro procesal y solo se toma en cuenta la apariencia del delito y su probable pena, entonces se habrá juzgado al imputado en una etapa que no corresponde (p. 308). Como señala el autor, se debe evaluar de manera muy minuciosa cada caso en particular para determinar realmente el peligro procesal. Al respecto, Rangel (2017) señala que el hecho de que el imputado tenga trabajo estable, vínculos familiares o sociales, domicilio conocido o propiedades disminuye el peligro de fuga, ya que dejar todo aquello es más costoso que continuar con el proceso (p. 29). Lo cual resulta muy comprensible, ya que cualquier persona, culpable o no, preferiría seguir con el proceso, y en el peor de los casos, ir a prisión, pero mantener todo su patrimonio.

Sin embargo, esto resulta muy injusto para una persona que no tenga todo lo mencionado, ya que está en una clara desventaja al considerarse que no tiene arraigo. En relación a este tema, Magán (2016) señala que la prisión preventiva depende mucho de la situación socioeconómica del imputado, ya que alguien con título y trabajo fijo tiene menos probabilidades de ir a prisión preventiva que alguien que nunca terminó la escuela y no tiene un empleo regular (p. 855). En otras palabras, las personas que están en la cárcel sin una sentencia normalmente son de escasos recursos económicos. Por este motivo, el mandato de prisión preventiva, como lo señalan Morales y Muñoz (2017) no se debe dictar basándose en criterios subjetivos de carencia de arraigo, ya que la realidad social demuestra que la mayoría de personas son arrendatarios, sin mencionar que clase baja y media representan un gran porcentaje en el país (p. 49). Es decir, la decisión se debe basar en indicios objetivos que demuestren que el imputado tiene la intención y el potencial para fugarse o entorpecer el proceso.

Ahora que se ha desarrollado la prisión preventiva, es necesario desarrollar su relación con el hacinamiento penitenciario. Como se ha podido percibir de investigaciones previas, están muy vinculados. Para empezar, es necesario tener un concepto claro de hacinamiento, Ariza y Torres (2019) señalan que se debe



tomar en cuenta la capacidad que tiene un establecimiento conforme a los planos y el número de personas que realmente ocupan dicho establecimiento, es decir, el resultado de dicha resta es el hacinamiento (p. 233). Ahora que se tiene un concepto claro, se analizará las consecuencias del hacinamiento. Al respecto, Hanna (2016) señala que el hacinamiento penitenciario ocasiona que los reclusos sean sometidos a condiciones inhumanas, que la atención médica brindada sea inadecuada, que la protección brindada sea insuficiente y que el riesgo de enfermedad mental aumente, cuando debería ser todo lo contrario (p. 48). Es decir, si a una persona no se le puede garantizar los derechos más básicos, como el derecho a la vida, integridad o salud, entonces no se le debería mandar a prisión. Asimismo, Arcos y Osorio (2019) precisan que la situación de hacinamiento carcelario claramente vulnera los derechos fundamentales de los internos, y toda la regulación normativa al respecto no hace ninguna diferencia, ya que dicha situación es totalmente incompatible con el principio de la dignidad humana (p. 159). En ese sentido, la pena difícilmente puede cumplir con su finalidad de resocializar al interno, sino que es todo lo contrario, la misma falta de recursos debido al hacinamiento ocasiona un ambiente muy violento.

De la misma manera, Chará (2021) indica que la problemática del hacinamiento se puede analizar en tres ámbitos. El primero está relacionado directamente con el comportamiento de los internos, es decir, la violencia entre ellos. El segundo con la violencia hacia los internos por parte de las autoridades. Y el tercero con la integridad física y mental (p. 128). En otras palabras, la resocialización difícilmente será posible, debido al gran nivel de violencia ejercida contra los internos y entre los internos, lo cual no permite asegurar su derecho a la integridad física y psicológica, lo que a su vez ocasiona el consumo de drogas en los internos. En la misma línea, Gómez (2015) precisa que el hacinamiento carcelario genera la proliferación de enfermedades, las cuales normalmente no se tratan debido a la falta de atención médica dentro de los establecimientos penitenciarios, sin mencionar que esa situación genera el ambiente perfecto para el incremento de la corrupción (p. 179). Como se puede inferir, la situación de hacinamiento penitenciario no solo vulnera los derechos de los reclusos debido a la falta de recursos, sino que también favorece al crecimiento de la corrupción, por parte las

autoridades y reclusos, quienes buscan una mejor calidad de vida mediante la corrupción, lo cual genera un ambiente desigual, haciendo aún más difícil la resocialización.

Por otro lado, se debe resaltar que el hacinamiento también ocasiona problemas psicológicos. En relación a este punto, Baggio et al. (2020) señalan que el hacinamiento penitenciario tiene un impacto importante en la salud de los reclusos y adaptación de la vida en prisión, ya que ocasiona angustia y mala conducta, lo cual hace más difícil garantizar la vida e integridad de los internos (p. 3). Sin embargo, estos efectos psicológicos no solamente los sufren los reclusos, al respecto, Bracco, Váldez, Wakeham y Velásquez (2019) advierten que el hacinamiento exige a los trabajadores penitenciarios trabajar mucho más, ya que existe esa sobrecarga laboral, lo que ocasiona Síndrome de Agotamiento Profesional, lo que a su vez ocasiona cansancio emocional y despersonalización (p. 21). Dicho de otro modo, si un trabajador penitenciario controlaba y atendía a 30 reclusos, ahora tiene bajo su responsabilidad a más de 100 reclusos. Sin embargo, se supone que aquello no debe ser así debido a que un recluso está bajo el cuidado del Estado. Al respecto, Londoño (2019) precisa que, aunque una persona esté en la cárcel, no pierde todos sus derechos, por lo que es factible exigir el respeto de todos los demás derechos, esto debido a que el recluso se encuentra bajo la supervisión del Estado (p. 69). Es decir, si el Estado tiene la facultad y capacidad de privar de la libertad a una persona, entonces también debe tener la facultad y capacidad para garantizarle sus derechos más fundamentales.

Con respecto al marco conceptual, se debe tener en claro los siguientes conceptos. La pena es la consecuencia jurídica por cometer un delito, por ejemplo, el delito de homicidio tiene una pena privativa de libertad de 6 a 20 años. En esa misma línea, una medida cautelar es una disposición dictada por la autoridad con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la resolución. Asimismo, los derechos fundamentales son aquellos que tiene el ser humano solamente por ser un ser humano. En ese mismo sentido, el derecho a la libertad personal es un derecho fundamental mediante el cual una persona solamente puede ser detenida conforme a ley. De la misma manera, un imputado es una persona que ha sido sindicada de haber efectuado un ilícito penal, sin embargo, sigue siendo inocente.

### **III. METODOLOGÍA**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, conforme a Nizama (2020), quien señala que, una investigación con enfoque cualitativo tiene como centro de atención el ambiente natural y real, en donde las personas se desarrollan como tales, y en donde lógicamente nace la problemática (p. 76). En ese sentido, esta investigación es subjetiva, ya que los datos que se han recolectado mediante la entrevista son las motivaciones u opiniones acerca de la aplicación excesiva de la prisión preventiva y su influencia en la situación crítica del hacinamiento penitenciario, el cual tiene como consecuencia más preocupante a la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, de los cuales, existe un porcentaje significativo que son judicialmente inocentes.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Con respecto a la tipología, esta investigación es de tipo básica, pura o fundamental. Al respecto, es necesario citar a Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), quienes explican cada uno de los nombres que recibe este tipo de investigación: es pura porque no tiene una finalidad económica y está motivada por la curiosidad de descubrir nuevos conocimientos; es básica porque sirve de base para la investigación aplicada; y es fundamental porque sin ella no se podría desarrollar la ciencia (p. 134). En ese sentido, cabe resaltar que en la presente investigación titulada “La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020” se optó por el tipo básico, con la finalidad de comprender la información recolectada de los especialistas en materia penal, procesal penal y constitucional, con relación a la manera en que la aplicación excesiva de la prisión preventiva afecta la situación de hacinamiento penitenciario en Lima Norte, cuya teorización no será puesta en práctica inmediatamente, pero que podría servir como base para su aplicación más adelante.

Por otro lado, con respecto al diseño de investigación, se debe tener en cuenta lo que señala Páramo (2015) acerca de la teoría fundamentada: se usa para ciertos asuntos que aún no han sido investigados a profundidad, es decir, no existen

teorías formales o si existen, es necesario una visión más reciente, para esto se usa como base la información obtenida en el campo (p. 7), por lo que, conforme al autor citado, la presente investigación tiene como diseño, la teoría fundamentada. Como señala el autor, es muy importante los datos obtenidos en el campo, en ese sentido, en la presente investigación, se usaron las más adecuadas técnicas e instrumentos para la recolección de datos, los cuales responden a nuestro tema de investigación, incluyendo ambas categorías y sus respectivas subcategorías que son: el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales de la prisión preventiva, lo cual ha permitido teorizar esta problemática, y de ese modo, dicha teorización podría ponerse en práctica en el futuro, ayudando así, a restablecer la excepcionalidad que debería tener la prisión preventiva.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La presente investigación cuenta con dos categorías, las cuales, a su vez, tienen dos subcategorías cada una, que se encuentran vinculadas al tema de la problemática, así como lo señalan Marín, Hernández y Flores (2016): categorizar consiste nombrar y definir cada elemento de la problemática que se va a estudiar y analizar, lo que da como resultado una categoría, y de esa misma manera, también se puede subcategorizar, dando como resultado a las subcategorías (p. 62). Por lo que, se ha optado por establecer dos categorías y subcategorizar cada una con la finalidad de lograr una mejor comprensión y análisis de la problemática que ha dado como resultado una mejor teorización, la cual no será aplicada inmediatamente debido a que se trataría de la modificación del artículo 268 del Código Procesal Penal, sin embargo, podría servir como base para dicha modificación normativa y de esa manera ayudar en el futuro a resolver la problemática de la presente investigación.

En ese sentido, se tiene como primera categoría a la prisión preventiva, la cual es una medida cautelar que consiste en privar de la libertad a una persona con la finalidad de asegurar el proceso. Sin embargo, esta medida cautelar resulta tan gravosa que solamente se debería aplicar de manera excepcional, y debido a esto, tenemos al Código Procesal Penal y a la Constitución Política del Perú que buscan

esa excepcionalidad de la prisión preventiva. En ese sentido, se tiene como primera subcategoría de la prisión preventiva a los presupuestos materiales de esta medida cautelar establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, el cual señala que deben concurrir tres presupuestos: fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena mayor a cuatro años, y el peligro procesal, el cual incluye el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, establecidos en los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal, respectivamente. Asimismo, se tiene como segunda subcategoría de la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, específicamente en el numeral 24, inciso e), el cual señala que toda persona debe ser considerada inocente hasta que no se haya declarado judicialmente su culpabilidad, lo cual pareciera contravenir totalmente la existencia misma de la prisión preventiva, ya que el derecho a la presunción de inocencia tiene rango constitucional, y conforme a la pirámide kelseniana, ninguna norma puede contravenir la Constitución.

Por otro lado, se tiene como segunda categoría al hacinamiento penitenciario, cuya situación se configura cuando el número de internos que ocupan el establecimiento penitenciario supera la capacidad límite conforme a los planos de construcción de dicho establecimiento. En ese sentido, se tiene como primera subcategoría del hacinamiento penitenciario a las causas que llevan a esta situación, entre las cuales tenemos a la poca inversión estatal para los establecimientos penitenciarios, la aplicación excesiva de la prisión preventiva, la mala gestión de los recursos estatales, entre otras. Asimismo, se tiene como segunda subcategoría del hacinamiento penitenciario a las consecuencias, entre las cuales tenemos a la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, la dificultad para una efectiva resocialización, la sobrecarga laboral de los trabajadores penitenciarios, lo que los afecta psicológicamente, entre otras consecuencias que puede llegar a ocasionar el hacinamiento penitenciario no solamente para los internos sino también para las personas que trabajan en los establecimientos penitenciarios.

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

<b>Categorías</b>	
<b>Categoría 1:</b> Prisión preventiva	<b>Categoría 2:</b> Hacinamiento penitenciario
<b>Subcategorías</b>	
- Presunción de inocencia - Presupuestos materiales	- Causas - Consecuencias

Fuente: Elaboración propia.

La matriz de categorización se encuentra anexada en el anexo 3.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio que se escogió para la realización de la presente investigación es Lima Norte debido a que existe hacinamiento penitenciario en esta zona conforme a los informes estadísticos mensuales del Instituto Nacional de Penitenciario de Perú, por lo que se comprueba la existencia de la problemática. Además, se ha recolectado información de los especialistas en materia penal, incluyendo a fiscales, quienes ejercen sus funciones en las fiscalías de Lima Norte y Condevilla; y a los abogados litigantes, quienes defienden a las personas investigadas en el distrito fiscal de Lima Norte. Estos especialistas cuentan con mucha experiencia y conocimiento en materia penal, procesal penal y constitucional, especialmente con respecto al tema central de la presente investigación que es la prisión preventiva, por lo que se han sido entrevistados, mediante el instrumento de la guía de entrevista.

### 3.4. Participantes

Todos los participantes que se han considerado para la presente investigación son abogados. Incluyendo fiscales, quienes son los que requieren la prisión preventiva; también se han considerado abogados litigantes, quienes defienden a los investigados acusados por el fiscal; así como también a un abogado que trabaja en el INPE, quien tiene una visión más cercana del hacinamiento; y también a un abogado que trabaja en Gaceta Jurídica, quien brinda una visión más doctrinaria.

**Tabla 2**

*Participantes*

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>	<b>Años de experiencia</b>
Silvio Guillén Zúñiga	Abogado	INPE - Dirección de Tratamiento Penitenciario	22 años
Christian Wilder Amado Jara	Abogado	Fiscal Provincial de Condevilla	25 años
Vanesa Roxana Soto Guevara	Abogada	Fiscal Adjunta Superior de Lima Norte	12 años
Jessica Ayo Panduro	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de Condevilla	20 años
Augusto López Loaiza	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de Lima Norte	12 años
Christian Ulfer Rivera Poma	Abogado	Estudio Jurídico Rivera y Asociados	15 años
Armando Suárez Soplín	Abogado	Estudio Jurídico Figueroa Suarez y Asociados	30 años
Gustavo Salas Ortiz	Abogado	Grupo Themis Abogados SAC	12 años
Roberto Carlos Vílchez Limay	Abogado	Asistente Legal Gaceta Jurídica	10 años

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para poder determinar las técnicas e instrumentos que se usaron en la presente investigación, es necesario tener un concepto claro de cada una. Al respecto, Ñaupas et al. (2018) señala que la técnica es la suma de normas y procedimientos que se llevan a cabo para lograr una meta, mientras que el instrumento es la herramienta material mediante la cual se recolectará la información, ya sea preguntas o ítems para marcar (p. 273). De lo citado, se puede inferir que la forma del instrumento va a depender de la técnica utilizada, ya que cada instrumento responde a una técnica específica, es decir, existen numerosas y diferentes técnicas para recolectar información mediante sus respectivos instrumentos. En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, se ha optado por dos técnicas, la primera técnica es la entrevista, cuyo instrumento es la guía de entrevista, y la segunda técnica es el análisis de fuente documental, cuyo instrumento es la guía de análisis documental. Estas técnicas con sus respectivos instrumentos tuvieron como finalidad recolectar información relacionada a la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020.

### **3.6. Procedimiento**

Con respecto a la definición de la palabra procedimiento, la Real Academia Española señala que es un método de ejecutar algunas cosas (Real Academia Española, s.f., definición 2). Si llevamos esa definición al ámbito de la investigación científica, entonces se puede deducir que es la programación de la investigación, cuya finalidad es buscar una solución al problema que se ha planteado. En ese sentido, tomando en cuenta que esta investigación tiene un enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentada, es imprescindible una buena coordinación con las personas pertinentes para poder recolectar la información necesaria. Por este motivo, se ha coordinado con las autoridades del INPE para poder acceder a una entrevista con un especialista que pueda brindar información relacionada al hacinamiento penitenciario, tanto las posibles causas como las consecuencias, la cual se analizó teniendo como enfoque los objetivos de la presente investigación.



De la misma manera, se coordinó con los expertos en materia penal, procesal penal y constitucional para poder recolectar la información con respecto a la presente problemática, por lo que se solicitó el permiso respectivo a los fiscales adjuntos, provinciales y superiores, así como a los abogados litigantes para poder aplicar la guía de entrevista.

### 3.7. Rigor científico

El rigor científico se puede definir como el control de calidad que debe pasar la investigación, por este motivo, los instrumentos de recolección de datos que se han escogido para la presente investigación han sido validados por tres expertos en investigación científica, quienes lo han calificado con un porcentaje entre 85% y 100%, conforme se puede apreciar en la tabla 3, cumpliendo así con los estándares. Además, esta guía de entrevista se aplicó a especialistas en materia penal y constitucional, garantizando así, un alto grado de calidad del producto de investigación. En otras palabras, la información recolectada de los especialistas referente a la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario tiene una calidad muy alta, debido a la amplia experiencia y cercanía a la problemática planteada, tal como se puede apreciar en la tabla 2.

**Tabla 3**

*Rigor científico*

<b>Validación de la guía de entrevista</b>			
<b>Validador</b>	Esaú Vargas Huamán	Luca Aceto	Eliseo Wenzel Miranda
<b>Cargo</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	Docente de la Universidad César Vallejo	Docente de la Universidad César Vallejo
<b>Porcentaje</b>	94 %	95%	95%
<b>Condición</b>	Aceptable	Aceptable	Aceptable

Fuente: Elaboración propia.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Teniendo en cuenta que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, se ha optado por utilizar los métodos descriptivo, hermenéutico e inductivo, ya que se ajustan mejor para el análisis de los datos que se han recolectado, los cuales consisten en la legislación nacional, jurisprudencias, doctrina, artículos científicos, las opiniones de los expertos y demás información que se recolectó en relación a la problemática de la investigación, es decir, la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte.

En ese sentido, se usó el método descriptivo, ya que como su nombre lo señala, ayuda a describir, en este caso, los resultados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, lógicamente siguiendo un orden que permita lograr esa descripción. Primero, se recolectó y organizó la información de los especialistas referente a las categorías establecidas, teniendo como primera categoría a la prisión preventiva, tomando en cuenta los presupuestos materiales y la posible vulneración del derecho a la presunción de inocencia, asimismo, teniendo como segunda categoría al hacinamiento penitenciario, enfocándonos en las causas y consecuencias. Después de recolectar y organizar dicha información, se analizó y se hizo comparaciones para que finalmente se pueda interpretar y evidenciar los resultados.

De la misma manera, se usó el método hermenéutico porque permitió interpretar toda la información recabada en esta investigación, incluyendo el Código Procesal Penal que regula los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva, la jurisprudencia que ha establecido los parámetros para poder aplicar la prisión preventiva, la Constitución que regula el derecho a la presunción de inocencia, la doctrina que señala que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, el pronunciamiento de las Naciones Unidas con respecto al hacinamiento penitenciario y demás documentos relacionados a la problemática de esta investigación. Toda la información mencionada se analizó a profundidad con la finalidad de llegar a conocer la idea exacta que se quiso expresar mediante las palabras.

Así también, se usó el método inductivo con la finalidad de llegar a una conclusión general partiendo de casos particulares. En la presente investigación, se analizaron las diversas opiniones de los especialistas en materia penal mediante la aplicación del instrumento de la guía de entrevista, cuyas respuestas se codificaron en una base de datos y se analizaron para poder llegar a una conclusión por cada pregunta, así como también, por cada objetivo de la investigación. El mismo proceso se utilizó con las investigaciones previas y las teorías relativas al tema.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos son esenciales en la vida diaria porque orientan a las personas en la toma de las mejores decisiones. En consecuencia, la presente investigación no puede ser ajeno a ellos, por lo que se ha regido por principios éticos y morales, ya que el contenido de esta investigación es de autoría propia, además se ha respetado el método científico y se ha tenido en cuenta todas las recomendaciones del asesor metodólogo. Del mismo modo, cada referencia tomada en la presente investigación está correctamente citada conforme a las normas internacionales del APA - American Psychological Association, respetando así los derechos de autor, por lo que esta investigación no tiene problemas de plagio o copia. Además, antes de aplicar los instrumentos de recolección de datos, éstos han sido respectivamente aprobados por tres expertos en investigación científica, quienes lo calificaron con un porcentaje entre 94% y 95%, cumpliendo así con los estándares establecidos. También, se debe resaltar que estos instrumentos han sido aplicados a especialistas en la materia, de manera estrictamente voluntaria, por lo que los datos recabados tienen un alto grado de confiabilidad.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta sección, se procede a describir los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En tal sentido, se inicia exponiendo los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al Objetivo General: determinar de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario?
- 2.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen respecto a la prisión preventiva?
- 3.- En su opinión, ¿qué medidas se deberían tomar para reducir el hacinamiento penitenciario?

Respecto a la primera pregunta, Guillén, Soto, Ayo, Rivera, Suárez, Salas y Vílchez (2021) señalan que desde el momento en que la prisión preventiva es aplicada de manera innecesaria, injustificada o desproporcional por el Ministerio Público y Poder Judicial, el resultado que produce es una explosión demográfica en los penales, es decir, aumenta velozmente la población penal, pero no aumentan los espacios de la propia cárcel ni se construyen más cárceles. No obstante, Amado y López (2021) sostienen que la prisión preventiva no afecta directamente el hacinamiento penitenciario, ya que, mientras no se construyan más penales, no se va a poder eliminar el hacinamiento penitenciario. Además, si se considera el espíritu de la prisión preventiva, entonces resulta que ésta es necesaria y justa, debido que su finalidad es sujetar al investigado al proceso.

Respecto a la segunda pregunta, Amado, López, Rivera, Salas y Vílchez (2021) señalan que el problema de la prisión preventiva radica en los presupuestos. Es decir, tratar de acreditar los presupuestos procesales que te exige la norma, por ejemplo, el arraigo domiciliario, arraigo laboral o magnitud del daño resulta muy difícil, ya que se entra en un plano totalmente subjetivo, en donde no existe un criterio uniforme por parte de los jueces. Por otro lado, Guillén, Soto, Ayo y Suárez

(2021) sostienen que existen otros problemas de la prisión preventiva diferente a los presupuestos. Sostienen que la prisión preventiva es aplicada indiscriminadamente como si fuera la única medida, cuando en realidad hay otras como aun teniendo otras como el arresto domiciliario o la comparecencia. Además, la prisión preventiva es susceptible de una mala interpretación guiada por factores de corrupción o presión mediática. Sin mencionar, la duración de la medida, la cual se puede ampliar hasta 36 meses, asemejándose a una condena.

Respecto a la tercera pregunta, Ayo, López, Rivera, Suárez, Salas y Vílchez (2021) señalan que para reducir el hacinamiento penitenciario se deberían implementar sanciones más efectivas distintas a la pena privativa de libertad, como, por ejemplo, el grillete electrónico. Otra medida sería realizar un mejor y pormenorizado control jurisdiccional, respecto al cumplimiento de los presupuestos procesales para justificar la correcta aplicación de la medida de prisión preventiva. Además, se debería ampliar el catálogo de delitos que pueden acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional. Así también, se tiene que aprovechar el poco espacio que hay en los penales mediante una mejor clasificación de los internos, de tal manera que no se junten a los internos por prisión preventiva con los internos con sentencia. No obstante, Guillén, Amado y Soto (2021) sostienen que las medidas que se deben tomar recaen en las políticas penitenciarias, específicamente en la falta de construcción de nuevos penales, ya que al INPE no se le brinda el presupuesto respectivo para que construya más cárceles, ni se respeta su competencia y su especialidad. Por ejemplo, hace más de cuatro años el Ministerio de Justicia le negó el presupuesto al INPE para construir cinco cárceles debido a que el propio Ministerio de Justicia lo construiría, sin embargo, hasta la fecha no lo ha hecho.

En relación al Objetivo Específico 1: determinar de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario?

5.- En su opinión, ¿el derecho a la presunción de inocencia es compatible con la prisión preventiva?

6.- En su opinión, ¿cuáles son las principales causas del hacinamiento penitenciario?

Respecto a la cuarta pregunta, Guillén, Soto, Rivera, Suárez, Salas y Vílchez (2021) señalan que el derecho a la presunción de inocencia es un tema que está ligado a la prisión preventiva, y como ésta se aplica indiscriminadamente y en forma excesiva, hay también una interpretación errónea de la misma. La presunción de inocencia debe ser aplicada como regla general, así lo manda la Constitución y los Tratados internacionales de derechos humanos, y solo excepcionalmente puede dejar de aplicarse, cuando se trate de casos fehacientes y graves que demuestren lo contrario y desvanezcan tal presunción. Sin embargo, el poder judicial en el Perú hace lo contrario, aplica como regla la prisión preventiva, por tanto, gran cantidad de personas van a parar a la cárcel agravando el hacinamiento. No obstante, Amado, Ayo y López (2021) sostienen que una prisión preventiva que se declare fundada no agrava la situación de hacinamiento penitenciario y no afecta el derecho a la presunción de inocencia. Esto debido a que la presunción de inocencia la vamos a encontrar en el momento de la detención y las diligencias preliminares dentro de las 48 horas. Es decir, la presunción de inocencia se va a desvirtuar en el momento de la audiencia de prisión preventiva, en donde el fiscal va a exponer el primer presupuesto, los graves y fundados elementos de convicción, en donde se va a dilucidar la presunción de inocencia.

Respecto a la quinta pregunta, Soto, Rivera, Suárez, Salas y Vílchez (2021) señalan que no es compatible porque uno de los presupuestos de la prisión preventiva es que exista una sospecha fuerte de que la persona es culpable, sin embargo, en la práctica uno tiene que probar al juez de que la persona es inocente. Y debe ser al revés, el juez debe presumir que la persona es inocente y la sospecha debe ser tan fuerte que pueda revertir la situación de inocencia de la persona. No obstante, Guillén, Amado, Ayo y López (2021) sostienen que sí es compatible, pero solamente en casos excepcionales, con suficiente evidencia, sustento técnico y científico. Además, los actos de investigación desvirtúan la presunción de inocencia

del imputado, por cuanto, cuando vamos a la investigación preparatoria solamente realizamos unos actos de investigación mínimos para poder solicitar una acusación.

Respecto a la sexta pregunta, Guillén, Soto, Ayo, Rivera y Salas (2021) señalan que una de las principales causas es la incorrecta aplicación de la medida de prisión preventiva, el cual, equívocamente a la fecha, viene siendo asumido por el Ministerio Público y por el Poder Judicial como una regla, y no como una excepción. Y como segunda causa principal, tenemos los excesivos plazos, no solamente de la prisión preventiva, los cuales son prorrogados indebidamente por responsabilidad de la función pública, sino también de las penas mismas. Por otro lado, López y Vílchez (2021) sostienen que la causa del hacinamiento penitenciario es una incorrecta distribución entre las personas que están detenidas con detención preliminar o prisión preventiva, incluso aquellos que son reos primarios y de los que obviamente son reincidentes o habituales, por lo que es necesario una reforma a nivel de administración del INPE. No obstante, Amado y Suárez (2021) señalan que el hacinamiento penitenciario simplemente se debe a un tema de capacidad, específicamente, por la falta de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y por la explosión demográfica, cuyo aumento del índice de personas tiene como resultado el aumento del índice de criminalidad.

En relación al Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario?

8.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

9.- En su opinión, ¿cuáles son las principales consecuencias del hacinamiento penitenciario?

Respecto a la séptima pregunta, Salas (2021) señala que la legislación de los presupuestos si agrava el hacinamiento porque hay abusos debido a la mala regulación. El primer presupuesto de la prisión preventiva, el cual es la sospecha fuerte, es tan subjetivo que puede ser usado indebidamente por los fiscales y jueces. Teniendo en cuenta que la prisión es la pena más severa que se le puede imponer a una persona, los estándares de los presupuestos deberían ser más altos. Por otro lado, Guillén, Soto, Ayo, López, Rivera y Suárez (2021) sostienen que el problema no radica en la regulación actual de la prisión preventiva, sino en el análisis del caso en concreto que realiza el Juez, el cual debe efectuarse de manera escrupulosa a fin de cumplir con los requisitos que se prescribe para la adopción de esta medida cautelar sin ceder a la presión de elementos externos, aplicándola solo excepcionalmente. No obstante, Amado y Vílchez (2021) señalan que, con la actual legislación, el Poder Judicial exige que para una prisión preventiva debe haber elementos fuertes de convicción, por lo que la prisión preventiva directamente no agrava la situación de hacinamiento penitenciario. Además, actualmente se requiere la prisión preventiva solo para los delitos más graves, y no para cualquier delito, como se hacía en el pasado.

Respecto a la octava pregunta, Guillén, Amado, Ayo, Salas y Vílchez (2021) señalan que se debe replantear la norma que regula la prisión preventiva a fin de que sea más restrictiva. Además, también debería ser más clara y precisa, ya que se puede notar la falta de definición de algunos conceptos jurídicos que conforman la norma que deja vacíos conceptuales, por ejemplo, el presupuesto de la sospecha fuerte y el tema de los arraigos. Del mismo modo, también existen problemas en la exposición del presupuesto de la proporcionalidad. Por otro lado, Soto y Suárez (2021) sostiene que la mala legislación de la prisión preventiva provoca que la administración penitenciaria no pueda cumplir con sus funciones debido al hacinamiento. No obstante, López y Rivera (2021) señalan que el problema no está en la legislación procesal, sino, en lo que debe ser la correcta aplicación e interpretación de dichas normas procesales, tomando en cuenta el principio constitucional de la presunción de inocencia, y no lo contrario, ya que es el trabajo de los operadores de justicia resolver esas subjetividades.



Respecto a la novena pregunta, Guillén, Amado, Soto, Ayo, Rivera, Suárez y Salas (2021) coinciden en que la principal consecuencia del hacinamiento es que no se cumple con la función resocializadora de la pena. La falta de recursos en una cárcel hacinada ocasiona que la prevalencia de la ley del más fuerte, lo que vulnera de los derechos fundamentales de los internos, lo que a su vez no permite que puedan reinserirse adecuadamente a la sociedad provocando muchas veces que vuelvan a delinquir. Por otro lado, López y Vílchez (2021) sostienen que la principal consecuencia del hacinamiento siempre ha sido el contagio de enfermedades, lo cual se puede apreciar mucho más con la actual pandemia del Covid-19.

Por otro lado, en relación a los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo General: determinar de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020, se analizó el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC TACNA, donde los Magistrados del Tribunal Constitucional señalaron que es cierto que la implementación de nuevas políticas penitenciarias que buscan mejorar las condiciones de vida de los internos ayudaría mucho en el tema del respeto por su dignidad. Sin embargo, aquello no es suficiente si se quiere acabar con la vulneración de los derechos fundamentales de los internos por causa del hacinamiento. Esto se debe a que el Estado no solo debe enfocarse en el problema superficial de mejorar la calidad de vida de los internos debido al hacinamiento, sino que también debe enfocarse en las causas que hace posible dicho hacinamiento, una de las cuales es el uso excesivo de la prisión preventiva. Asimismo, se examinó la Casación 353-2019, Lima, en donde los Magistrados de la Corte Suprema precisaron que existe un problema al momento de evaluar el peligro procesal, ya que solamente se puede dictar la prisión preventiva cuando exista una motivación razonable, y no simplemente creencias subjetivas. Se debe tener en cuenta aquello, ya que esta medida cautelar es muy gravosa y no solo afecta a la libertad personal del investigado, sino también afecta su dignidad. En ese sentido, la prisión preventiva debe ser requerida por el fiscal y aplicada por el juez de manera responsable.

Asimismo, en relación a los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 1: determinar de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario en

Lima Norte, 2020, se analizó el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC Lima, en donde los Magistrados del Tribunal Constitucional señalan que, para no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, no es suficiente presentar los medios probatorios, sino que éstos se deben obtener y actuar conforme a ley. Además, la carga de la prueba recae sobre la parte que acusa, y no al revés, y dicha carga probatoria debe ser tan fuerte que pueda quebrantar el derecho a la presunción de inocencia del investigado. Además, también se examinó el artículo científico titulado “El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional”, en donde el autor Cesar Higa Silva precisó que la presunción de inocencia es el derecho que garantiza la libertad de una persona, ya que conforme a la Constitución toda persona es inocente hasta que se haya declarado judicialmente su culpa. Esto debido a que enviar a una persona inocente a la cárcel produce una serie de daños, no solo a la libertad, sino también daño psicológico y hasta moral. Por este motivo, solamente se debería enviar a una persona a la cárcel cuando existan pruebas suficientes de que ha cometido el delito.

Así también, en relación a los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 2: determinar de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020, se analizó el artículo titulado “¿Se puede evitar el uso y abuso de la prisión preventiva?”, en donde el autor Karin Fernández Muñoz señala que en muchos casos, se aplica la prisión preventiva sin fundamentar correctamente los presupuestos materiales de esta medida cautelar. No solamente esto, sino que también es una práctica común que el abogado defensor es quien debe acreditar que su cliente efectivamente cuenta con arraigo, cuando debería ser todo lo contrario, es decir, el fiscal debería hacerlo. De la misma manera, también se examinó la Casación 564-2016, Loreto, en donde los Magistrados de la Corte Suprema señalan que uno de los presupuestos de la prisión preventiva es la apariencia del delito, el cual debe analizarse en dos perspectivas. La primera perspectiva es material, es decir, que el hecho responda a una conducta tipificada en la norma y se le pueda atribuir al investigado. La segunda perspectiva es procesal, en donde se va a evaluar la sospecha fuerte que vincule al investigado con el hecho delictivo.

En esta sección, se procede a describir la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía del análisis documental, los cuales responden a una discusión externa, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias relativas a la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario, los cuales responden a una discusión interna.

Por un lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de la guía de entrevista respecto al Objetivo General, la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal señalan que la aplicación innecesaria, injustificada o desproporcional de la prisión preventiva tiene como resultado el rápido crecimiento de la población penal ocasionando el hacinamiento penitenciario. Así también, resaltan que el mayor problema de la prisión preventiva recae en la subjetividad de sus presupuestos que hace imposible un criterio uniforme de los jueces. Con respecto a las medidas para reducir el hacinamiento, la mayoría indica que se deberían implementar otras medidas que cumplan con la misma finalidad de la prisión preventiva. No obstante, la minoría de los entrevistados sostienen que el hacinamiento se debe a la falta de construcción de establecimientos penitenciarios.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, los Magistrados del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC-TACNA, manifiestan que una de las principales causas del hacinamiento penitenciario es el uso excesivo de la prisión preventiva, lo cual provoca que los internos tengan una condición de vida muy precaria, vulnerando así, sus derechos fundamentales. Bajo la misma idea, los Magistrados de la Corte Suprema, en la Casación 353-2019-Lima, señalan que existe cierta subjetividad en la legislación de la prisión preventiva, por lo que, debe ser requerida y aplicada de manera responsable, basándose en una motivación razonable y no en subjetividades que permitan aplicarla injustificadamente, agravando la situación de hacinamiento penitenciario.

En ese mismo sentido, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Cote y Darío (2016), en su investigación señalan que una de las

principales causas del hacinamiento penitenciario es el uso indiscriminado y excesivo de la prisión preventiva. En ese mismo sentido, Kostenwein (2015), en su estudio también sostiene que el uso excesivo de dicha medida cautelar provoca una situación de sobrepoblación y hacinamiento, resultando lesiva para los derechos humanos de los internos.

Del mismo modo, del análisis de las teorías relativas al tema de investigación, se tiene a Cedeño, Meléndez y Beltrán (2019), quienes señalan que la prisión preventiva tiene un carácter personalísimo, cuya finalidad es poder asegurar la comparecencia del investigado al proceso, disminuyendo la probabilidad de que se fugue o entorpezca el proceso, lo cual se hace mediante la restricción de su libertad. Sin embargo, Álvarez (2016) indica que la prisión preventiva podría vulnerar derechos fundamentales si es que no se aplica de la manera correcta por un juez, respetando la regulación de esta medida cautelar tan gravosa. En ese mismo sentido, Holsinger y Holsinger (2018) sostienen que la prisión preventiva puede tener efectos muy graves con respecto a la investigación en proceso, ya que existe una probabilidad muy alta de una sentencia desfavorable.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el Supuesto General, esto es, la aplicación excesiva de la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, toda vez que la mayoría de los especialistas en materia penal y procesal penal que han sido entrevistados coinciden en que la aplicación de la prisión preventiva de manera innecesaria tiene como consecuencia el veloz incremento de la población penitenciaria, lo cual ocasiona el hacinamiento; así también lo han señalado los Magistrados del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, quienes señalan que los mandatos de prisión preventiva no se deben basar en subjetividades, ya que provocan su aplicación innecesaria. En la misma línea, los autores de los antecedentes de investigación concluyeron que la aplicación excesiva de la prisión preventiva es una de las principales causas del hacinamiento penitenciario, en concordancia con los doctrinarios, quienes sostienen que los mandatos de prisión preventiva deben ser aplicados de la manera correcta por los jueces a fin de respetar su carácter excepcional.

Por otro lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de la guía de entrevista respecto al Objetivo Específico 1, la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal coinciden en que hay una interpretación errónea del derecho a la presunción de inocencia, ya que la prisión preventiva se aplica como regla general y no excepcionalmente, como lo establece la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, lo cual tiene como resultado el envío indiscriminado de más personas a los penales, agravando la situación del hacinamiento. Así también, resaltan que la presunción de inocencia no es compatible con la prisión preventiva porque en la práctica, el abogado defensor debe probar que el investigado es inocente, cuando en realidad el juez debería presumirlo así. No obstante, la minoría de los entrevistados sostiene que la presunción de inocencia se desvirtúa en la audiencia de prisión preventiva, en donde el fiscal debe probar el presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción, por lo que la interpretación de la presunción de inocencia no agrava el hacinamiento penitenciario.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, los Magistrados del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC-LIMA, manifiestan que, para evitar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, la carga probatoria, obtenida y actuada conforme a ley, debe ser de tal magnitud que permita desvirtuar la presunción de inocencia. Bajo la misma idea, Higa (2013), en su artículo científico titulado "El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional", señala que el encarcelamiento de una persona no solo afecta su libertad, sino también produce daño psicológico y moral, por lo que, solamente se debería aplicar tal medida cuando exista suficiente carga probatoria que rompa el estado de presunción de inocencia.

En ese mismo sentido, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Cabana (2015), en su investigación, señala que el abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que no tienen una sentencia, han sido enviadas a un establecimiento penitenciario a la espera de su juicio, no solo vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado, sino que también agrava la situación de hacinamiento en las cárceles. En ese mismo sentido, Lacroix y Peralta (2018), en su estudio, sostienen que la problemática del

hacinamiento se debe a la legislación subjetiva de la prisión preventiva que propicia el uso indiscriminado de esta medida cautelar, y omite la aplicación de penas alternativas, contraviniendo la garantía fundamental de la presunción de inocencia.

Del mismo modo, del análisis de las teorías relativas al tema de investigación, se tiene a Espinoza (2019), quien señala que la prisión preventiva contraviene la Constitución y los tratados internacionales, ya que vulnera el derecho a la presunción de inocencia, por lo que se debería desterrar esta medida cautelar gradualmente. Sin embargo, Villanueva (2019) sostiene que la presunción de inocencia es un estado jurídico que admite prueba en contrario, es decir, no es un derecho absoluto, sino que se puede desvirtuar. En ese mismo sentido, Hidalgo (2019) indica que no se puede negar que la protección del derecho a la presunción de inocencia es imprescindible para garantizar los otros derechos fundamentales relacionados al encarcelamiento de una persona, sin embargo, ese estado de inocencia se puede desvirtuar con suficiente carga probatoria, la cual le corresponde a quien hace la acusación.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el Supuesto Específico 1, esto es, la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, toda vez que la mayoría de los especialistas en materia penal y procesal penal que han sido entrevistados coinciden en que existe una incorrecta interpretación del derecho a la presunción de inocencia, ya que actualmente la prisión preventiva se aplica como regla general; así también lo han señalado los Magistrados del Tribunal Constitucional, quienes señalan que para evitar la vulneración de la presunción de inocencia, es necesario la existencia de una carga probatoria suficiente. En la misma línea, los autores de los antecedentes de investigación concluyeron que la aplicación excesiva de la prisión preventiva no solo vulnera la presunción de inocencia del investigado, sino que también agrava la situación de hacinamiento penitenciario, en concordancia con los doctrinarios, quienes sostienen que el respeto al derecho a la presunción de inocencia es imprescindible para garantizar la libertad de las personas y otros derechos fundamentales relacionados al encarcelamiento en situación de hacinamiento.

Por otro lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de la guía de entrevista respecto al Objetivo Específico 2, la mayoría de los entrevistados especialistas señalan que se debe replantear la legislación de la prisión preventiva de una manera más clara y precisa, sin lugar a subjetividades, con la finalidad de hacerla más restrictiva, ayudando así, a mejorar la situación del hacinamiento. Sin embargo, otra parte de los entrevistados señalan que el problema no radica en la regulación, sino en la interpretación de sus presupuestos materiales, en ese sentido, aunque no lo mencionan expresamente, se puede discernir que existe un problema de subjetividad en la norma, la cual permite que existan diferentes interpretaciones para un mismo hecho. Esa subjetividad de la norma da como resultado mandatos de prisión preventiva que no cumplen con sus presupuestos materiales, empeorando la situación de hacinamiento y haciendo imposible la función resocializadora de la pena. No obstante, la minoría de los entrevistados sostienen que la legislación de la prisión preventiva no agrava la situación de hacinamiento debido a que actualmente se ha establecido que los mandatos de prisión preventiva solo son para los delitos más graves.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Fernández (2019), en su artículo "¿Se puede evitar el uso y abuso de la prisión preventiva?", manifiesta que generalmente los fiscales requieren mandato de prisión preventiva sin haber fundamentado correctamente sus presupuestos materiales, sin mencionar que, en la práctica se invierte la carga probatoria, ya que el abogado es quien debe acreditar que no se cumplen con los presupuestos. Bajo la misma idea, los Magistrados de la Corte Suprema, en la Casación 564-2016-Loreto, señalan que para requerir un mandato de prisión preventiva es necesario hacer un análisis a nivel material y procesal, en el primero se analizara los elementos del delito y en el segundo los presupuestos de la prisión preventiva.

En ese mismo sentido, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Huisa (2018), en su investigación, señala que normalmente no es necesaria la aplicación de la prisión preventiva, ya que la mayoría de los investigados no cumplen con los requisitos materiales de esta medida cautelar, sin embargo, eso no evita que se aplique. En ese mismo sentido, Curi (2018), en su

estudio, indica que la prisión preventiva se aplica de manera descontrolada, ya que ni siquiera se cumplen con los presupuestos materiales establecidos por ley.

Del mismo modo, del análisis de las teorías relativas al tema de investigación, se tiene a Reátegui (2018), quien sostiene que para fundamentar el primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción no es necesario tener certeza, ya que no se trata de una sentencia, sino que basta con tener un alto nivel de probabilidad. Con respecto al segundo presupuesto de la prognosis de la pena, Pecho (2017) señala que es importante determinar el tipo penal específico, el sistema de tercios, las atenuantes y agravantes, y las cualidades del imputado en cada caso particular. Con respecto al tercer presupuesto del peligro procesal, Morales y Muñoz (2017) indican que la carencia de arraigo debe estar correctamente fundamentada en criterios objetivos, y no en criterios subjetivos, como, por ejemplo, la falta de propiedad de un inmueble, ya que la realidad social apunta a que la mayoría de peruanos tienen la calidad de arrendatarios, y no de propietarios.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el Supuesto Específico 2, esto es, la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, toda vez que la mayoría de los especialistas en materia penal y procesal penal que han sido entrevistados coinciden en que se debe modificar la legislación de la prisión preventiva con la finalidad de que no haya lugar a subjetividades; así también lo han señalado los Magistrados de la Corte Suprema, quienes señalan que los fiscales que requieren prisión preventiva normalmente lo hacen sin fundamentar correctamente los presupuestos. En la misma línea, los autores de los antecedentes de investigación concluyeron que normalmente no es necesario la aplicación de la prisión preventiva, ya que los investigados no cumplen con los presupuestos, en concordancia con los doctrinarios, quienes señalan ciertos puntos a tener en cuenta para evitar subjetividades a la hora de interpretar y aplicar la prisión preventiva, por ejemplo, el sistema de tercios en la prognosis de la pena y los criterios objetivos en los que se deben basar los jueces y fiscales para determinar el arraigo.



## **V. CONCLUSIONES**

De la presente investigación se desprenden tres conclusiones relevantes respecto a la problemática planteada:

**PRIMERO:** Según los hallazgos encontrados, se concluye que la aplicación excesiva de la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario, toda vez que no se cumple con aplicar esta medida cautelar de manera excepcional, tal como lo señala la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Código Procesal Penal. Es decir, la prisión preventiva es requerida por los fiscales y aplicada por los jueces de una manera incorrecta e innecesaria, sin tomar en cuenta lo gravosa que resulta esta medida cautelar, lo cual conlleva a un crecimiento muy rápido de la población penitenciaria, empeorando así, la situación de hacinamiento.

**SEGUNDO:** Según los hallazgos encontrados, se concluye que la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario, toda vez que existe una incorrecta interpretación de este derecho, ya que la prisión preventiva se aplica como regla general, lo cual demuestra que se presume la culpabilidad del investigado, y no su inocencia, como debería ser. Es decir, para la aplicación de la prisión preventiva no se toma en cuenta la indispensable existencia de una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar la presunción de inocencia, lo cual da lugar a que se pueda aplicar esta medida cautelar de manera excesiva, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia y agravando la situación de hacinamiento.

**TERCERO:** Según los hallazgos encontrados, se concluye que la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario, toda vez que dan lugar a interpretaciones muy subjetivas, lo cual permite que los fiscales puedan requerir y los jueces aplicar la prisión preventiva sin fundamentar correctamente sus presupuestos materiales. Por lo que, en la práctica, se puede advertir que no existe un criterio uniforme con respecto a la interpretación de sus presupuestos, lo cual propicia la aplicación de esta medida cautelar de manera innecesaria, aumentando la población penitenciaria y, al mismo tiempo, el hacinamiento.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Para concluir la presente investigación, y tomando en cuenta las conclusiones arribadas, se procede a establecer las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Se recomienda al Congreso de la República u otros órganos competentes la presentación de una iniciativa legislativa de modificación de los siguientes artículos del Código Procesal Penal: artículo 268°, en el sentido de incorporar los dos presupuestos materiales extras establecidos en la Casación N° 626-2013 – Moquegua, referidos a la proporcionalidad y duración de la prisión preventiva; así como también los artículos 269° y 270°, en el sentido de determinar de una manera más específica el peligro procesal. Bajo esa misma línea, incorporar también cuatro artículos adicionales que desarrollen los cuatro presupuestos restantes, es decir, los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena, la proporcionalidad y la duración de la medida, de la misma forma en que se desarrollan el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, esto con la finalidad de que la aplicación de la prisión preventiva sea más inusual.

**SEGUNDO:** Se recomienda a la Fiscalía de la Nación la emisión de una resolución, mediante la cual se aprueben los lineamientos para el requerimiento de prisión preventiva, teniendo como base el derecho a la presunción de inocencia establecido en la Constitución, en el Código Procesal Penal y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Esto con la finalidad de que los fiscales tengan la obligación de fundamentar el requerimiento de esta medida cautelar, y de esta manera, poder desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia y aplicar la prisión preventiva como medida de última ratio.

**TERCERO:** Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la emisión de una resolución administrativa, mediante la cual se aprueben los lineamientos de una directiva que permita determinar si corresponde la aplicación de la prisión preventiva. Esto con la finalidad de que los jueces tengan la obligación de analizar y fundamentar correcta y detalladamente cada uno de los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal y en la jurisprudencia vinculante, teniendo en cuenta también los criterios interpretativos que se desarrollan en los hallazgos encontrados en la presente investigación.

## REFERENCIAS

- Alvarez, E. (2016). Independencia y prisión preventiva. *Themis. Revista de Derecho*, 68(2015), 77-81. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583>
- Arcos, J. y Osorio, J. (2019). Reflexiones éticas sobre el hacinamiento carcelario en la sentencia T-153 de 1998. *Precedente*, 19(14), 143-171. Doi: <https://doi.org/10.18046/prec.v14.3104>
- Ariza, L. y Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. Doi: <https://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Baggio, S. et al. (2020). Do overcrowding and turnover cause violence in prison? *Frontiers in Psychiatry*, 10(1015), 1-4. Doi: <https://doi.org/10.3389/fpsy.2019.01015>
- Bracco, L., Váldez, R., Wakeham, A. y Velásquez, T. (2019). Síndrome de Agotamiento Profesional y Trabajadores Penitenciarios Peruanos. Una Mirada Cualitativa a los Factores Institucionales y Sociales. *Revista Colombiana de Psicología*, 28(1), 13-28. Doi: <https://doi.org/10.15446/rcp.v28n1.66056>
- Bustamante, M. y Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Revista Ius et Praxis*, 24(3), 651-692. Doi: <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000300651>
- Cabana, R. (2015). Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú (Tesis de maestría). Recuperada de <http://www.repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>
- Cedeño, K., Meléndez, R. y Beltrán, J. (2019). La prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal de última ratio, aplicada en la ciudad de santo domingo. *Revista Magazine de las Ciencias*, 4(2), 43-52. Doi: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3239582>
- Chará, W. (2021). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. Una aproximación desde la producción bibliográfica. *Estudios de Derecho*, 78(171), 117-138. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a05>
- Cote, W. y Darío, L. (2016). Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta (Tesis de licenciatura). Recuperada de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9675>

- Curi, I. (2018). Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016 (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2500>
- Cusi, J. (2017). Reducción de la expansión de la prisión preventiva. *LEX UAP*, 15(20), 295-316. Doi: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1446>
- Dobbie, W., Goldin, J. y Yang, C. (2018). The effects of pre-trial detention on conviction, future crime, and employment: evidence from randomly assigned judges. *American Economic Review*, 108(2), 201-240. Doi: <https://doi.org/10.1257/aer.20161503>
- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Vox Juris*, 38(1), 255-278. Doi: <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n1.13>
- Fernández, K. (2019, 5 de abril). ¿Se puede evitar el uso y abuso de la prisión preventiva? *Forseti, Revista de Derecho*. Recuperado de <http://forseti.pe/periodico/articulos/se-puede-evitar-el-uso-y-abuso-de-la-prision-preventiva/>
- Fondevila, G. y Quintana, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Latin American Law Review*, 4(2020), 49-72. Doi: <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>
- Gomez, F. (2015). Alternativas para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos. *Criterio Jurídico Garantista*, 8(13), 176-189. Doi: <https://doi.org/10.26564/issn.2145-3381%20>
- Hanna, P. (2016). Human Cattle: Prison Overpopulation and the Political Economy of Mass Incarceration. *Themis: Research Journal of Justice Studies and Forensic Science*, 4(3), 39-63. Recuperado de <https://scholarworks.sjsu.edu/themis/vol4/iss1/3>
- Hidalgo, H. (2019). El Comité de derechos humanos y la presunción de inocencia: ¿Un derecho extraprocesal? *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(2), 107-129. Doi: <https://doi.org/10.15359/rldh.30-2.5>
- Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Revista Derecho y Sociedad*, 40(13), 113-120. Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/derecho-presuncion-inocencia-punto-771020665>
- Holmes, S. (2019). The immediate consequences of federal pretrial detention. *American Law And Economics Review*, 22(24), 24-74. Doi: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2809818>
- Holsinger, A. y Holsinger, K. (2018). Analyzing bond supervision survey data: the effects of pretrial detention on self-reported outcomes. *Federal Probation*, 8(2), 39-45. Recuperado de

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=8c9f8190-f9c6-4a84-8610-11c3be2ec51b%40sdc-v-sessmgr03>

- Huisa, R. (2018). Prisión preventiva con el Nuevo Código Procesal Penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario Huancavelica, Periodo-2015 (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2059>
- Kostenwein, E. (2015). La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la Ley 11.922 (1998-2003) (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1332/te.1332.pdf>
- Lacroix, P. y Peralta, D. (2018). Hacinamiento: ¿afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional? (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151044>
- Londoño, M. (2019). El hábeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 65-88. Doi: <https://doi.org/10.15332/19090528/5044>
- Magán, J. (2016). Overcrowding in the Peruvian prison system. *International Review of the Red Cross*, 98 (3), 851-858. Doi: <https://doi.org/10.1017/S1816383117000649>
- Marín, A., Hernández, E. y Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria*, 1(1), 60-75. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Revista Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. Doi: <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000300019>
- Morales, G. y Muñoz, A. (2017). La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015. *UCV-Scientia*, 9(1), 43-49. Doi: <http://dx.doi.org/10.18050/RevUcv-Scientia.v9n1a4>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. Doi: <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>
- Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957, Peru, 29 de julio de 2004.

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, 39(2), 119-146. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es)
- Pásara, L. (2015). Las víctimas en el sistema procesal penal reformado. *Derecho PUCP*, 75(2015), 317-331. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14434>
- Pecho, J. (2017). Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017 (Tesis de licenciatura). Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2831>
- Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E. y Narváez, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 465-492. Doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.586>
- Rangel, K. (2017). El peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva. *Ciencia Jurídica*, 6(12), 19-37. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/322449621\\_El\\_peligro\\_de\\_sustraccion\\_del\\_imputado\\_como\\_criterio\\_valorativo\\_para\\_la\\_imposicion\\_de\\_la\\_prision\\_preventiva/fulltext/5a595f8f0f7e9b5fb38406f7/El-peligro-de-sustraccion-del-imputado-como-criterio-valorativo-para-la-imposicion-de-la-prision-preventiva.pdf](https://www.researchgate.net/publication/322449621_El_peligro_de_sustraccion_del_imputado_como_criterio_valorativo_para_la_imposicion_de_la_prision_preventiva/fulltext/5a595f8f0f7e9b5fb38406f7/El-peligro-de-sustraccion-del-imputado-como-criterio-valorativo-para-la-imposicion-de-la-prision-preventiva.pdf)
- Real Academia Española. (s.f.). Procedimiento. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 13 de noviembre de 2020, de <http://www.rae.es/rae.html>
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Villanueva, A. (2019). El importante derecho a la presunción de inocencia: especial referencia a la regulación y titularidad en el ordenamiento jurídico español. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274), 707-726. Doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-2.70042>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> 1.- Determinar de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte. 2.- Determinar de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte.</p>	<p>Prisión preventiva</p> <p>Hacinamiento penitenciario</p>	<p>La prisión preventiva es una medida cautelar, cuyos <b>presupuestos materiales</b> están regulados en el Código Procesal Penal, y que tiene como finalidad asegurar el proceso, mediante la privación de la libertad de una persona que aún no ha sido sentenciada, contraviniendo así, el derecho a la <b>presunción de inocencia</b>.</p> <p>El hacinamiento penitenciario se da cuando la capacidad del establecimiento penitenciario conforme a los planos de construcción es superada por el número real de reclusos que habitan en dicho establecimiento, y cuyas <b>causas</b> y <b>consecuencias</b> son las mismas en los países de Latinoamérica.</p>	<p>- Presunción de inocencia</p> <p>- Presupuestos materiales</p> <p>- Causas</p> <p>- Consecuencias</p>	<p>Establecimiento Penitenciario de Ancón I y II</p> <p>Distrito Judicial de Lima Norte</p> <p>Estudios Jurídicos de Lima Norte</p> <p>Universidades de derecho público y privado de Lima Norte</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Análisis documental</li> <li>- Análisis normativo</li> <li>- Análisis jurisprudencial</li> <li>- Análisis de derecho comparado</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Guía de análisis documental</li> <li>- Guía de análisis normativo</li> <li>- Guía de análisis jurisprudencial</li> <li>- Guía de análisis de derecho comparado</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.



## ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Fecha:** .....

#### Objetivo General

Determinar de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario?**

.....  
.....  
.....

**2.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen respecto a la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....

**3.- En su opinión, ¿qué medidas se deberían tomar para reducir el hacinamiento penitenciario?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario.

**4.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5.- En su opinión, ¿el derecho a la presunción de inocencia es compatible con la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6.- En su opinión, ¿cuáles son las principales causas del hacinamiento penitenciario?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario.

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario?**

.....  
.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto a la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....

**9.- En su opinión, ¿cuáles son las principales consecuencias del hacinamiento penitenciario?**

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020”

**AUTOR (A) :** García Rivas, Julio Manuel

**FECHA :** 20 de abril del 2021

**Objetivo General:** Determinar de qué manera la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Expediente N° 05436-2014-PHC/TC TACNA</li><li>- Tribunal Constitucional</li><li>- Habeas Corpus contra la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia</li><li>- 26 de mayo del 2020</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020”

**AUTOR (A) :** García Rivas, Julio Manuel

**FECHA :** 10 de mayo del 2021

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la interpretación del derecho a la presunción de inocencia agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Expediente N° 00156-2012-PHC/TC Lima</li><li>- Tribunal Constitucional</li><li>- Agravio constitucional contra la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia</li><li>- 8 de agosto del 2012</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020”

**AUTOR (A) :** García Rivas, Julio Manuel

**FECHA :** 7 de mayo del 2021

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la legislación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva agrava la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Casación 564-2016, Loreto</li><li>- Corte Suprema de Justicia de la República</li><li>- Recurso interpuesto por Wagner Nolberto Núñez Álvarez</li><li>- 12 de noviembre del 2018</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: García Rivas, Julio Manuel

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
-.-

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %
------

Lima, 30 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328

Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autores de Instrumento: García Rivas, Julio Manuel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14/11 del 2020.

  
 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953

Telf.: 910190409



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda, Eliseo Segundo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: García Rivas, Julio Manuel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 25 de septiembre del 2020



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09940210

Tel.: 992303480



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN LIMA NORTE, 2020.", cuyo autor es GARCIA RIVAS JULIO MANUEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado digitalmente por: VARGASHU el 09-07- 2021 09:57:01

Código documento Trilce: TRI - 0124619